

Contraventores en el espacio público: de *consumidores fallidos*

a personas privadas de su libertad.

Lic. Guido Diligenti

Universidad de Buenos Aires

gdiligenti@derecho.uba.ar

MESA 33 | Crimen y castigo. Conflictividades, ilegalismos, justicia y control social (siglos XIX a XXI)

El siguiente trabajo busca contribuir a la comprensión de las detenciones policiales por infracción al Código Contravencional realizadas en la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2017, considerándolas como el desenlace de procesos sociales y jurídicos que exceden al accionar policial.

En el marco de una *sociedad de consumidores*, quienes carecen de atributos para insertarse en ella, aparecen muchas veces involucrados en situaciones en tensión con las normas contravencionales que regulan el uso del espacio público. Los medios de comunicación, las políticas de la Fiscalía, los discursos de los referentes políticos, la interacción social y las propias acciones, son los principales factores que inciden en que algunos de esos *consumidores fallidos* pasen de ser percibidos como una molestia en el paisaje urbano, a ser privados de su libertad en el marco de una detención policial, convirtiéndose así en *outsiders*.

Los datos correspondientes a las detenciones realizadas durante el período en cuestión han sido obtenidos, y en algunos casos contruïdos, a partir de información publicada por el Ministerio Público de la Defensa. Para analizar los procesos sociales y jurídicos que entiendo se vinculan con esas detenciones he recurrido fundamentalmente a la teoría social y a información periodística.

“La sociedad posmoderna considera a sus miembros primordialmente en calidad de consumidores, no de productores. Esa es la diferencia esencial”
Zygmunt Bauman, *Modernidad Líquida*

Introducción

El siguiente trabajo busca contribuir a la comprensión de las detenciones policiales por infracción al Código Contravencional realizadas en la Ciudad de Buenos Aires durante el año 2017, considerándolas como el desenlace de procesos sociales y jurídicos que exceden al accionar policial.

En el marco de una *sociedad de consumidores*, quienes carecen de atributos para insertarse en ella, aparecen muchas veces involucrados en situaciones en tensión con las normas contravencionales que regulan el uso del espacio público. Los medios de comunicación, las políticas de la Fiscalía, los discursos de los referentes políticos, la interacción social y las propias acciones, son los principales factores que inciden en que algunos de esos *consumidores fallidos* pasen de ser percibidos como una molestia en el paisaje urbano, a ser privados de su libertad en el marco de una detención policial, convirtiéndose así en *outsiders*.

Los datos correspondientes a las detenciones realizadas durante el período en cuestión han sido obtenidos, y en algunos casos contruïdos, a partir de información publicada por el Ministerio Público de la Defensa. Para analizar los procesos sociales y jurídicos que entiendo se vinculan con esas detenciones he recurrido fundamentalmente a la teoría social y a información periodística.

Por último, vale aclarar que mientras se elabora este trabajo, en la Comisión de Justicia de la Legislatura de la Ciudad se están analizando propuestas para reformar el Código Contravencional. Las mismas, según veremos, traerían peores consecuencias para los consumidores fallidos que busquen salvación en el espacio público de Buenos Aires.

Marco teórico

No cualquiera llega a ser una persona privada de su libertad. Si bien nadie está exento no todos tenemos las mismas posibilidades. En función de los datos que veremos, puede pensarse que determinados colectivos, o quienes realizan ciertas actividades, son más proclives que otros a conocer la experiencia de la privación de la libertad. Para eso las estadísticas resultan efectivas. Sin embargo, son insuficientes para dar cuenta de los procesos de interacción social que están detrás de ellas. Es en los procesos sociales y jurídicos donde se deben encontrar las claves para comprender como es que los *consumidores fallidos* devienen personas privadas de su libertad, y de ese modo *outsiders*. No es la simplificadora y mal llamada “teoría del etiquetado” lo que Howard Becker propone, sino una teoría interaccionista de la desviación, en la que esta última no es se explica solo por los oscuros designios de los emprendedores morales sino a partir de la interacción de todas las partes involucradas.

La “*sociedad de consumidores*” en la que vivimos, explica Zygmunt Bauman, es una

que promueve, alienta o refuerza la elección de un estilo y una estrategia de vida consumista, y que desaprueba toda opción cultural alternativa; una sociedad en la cual amoldarse a los preceptos de la cultura de consumo y ceñirse estrictamente a ellos es, a todos los efectos prácticos, la única elección unánimemente aprobada: una opción viable y por lo tanto plausible, y un requisito de pertenencia.¹

En ese marco, los *consumidores fallidos* son aquellos que no aportan al desarrollo de esa sociedad, aquellos que no logran pautas de consumo razonables y que tampoco saben convertirse ellos en objetos de consumo apetecibles. Son una *clase marginal* que “*puede estar “en” la sociedad, pero claramente que no es “de” la sociedad: no contribuye a nada de lo que la sociedad necesita para su supervivencia y su bienestar, de hecho, la sociedad estaría mejor sin ella*”.²

Resulta evidente que en una *sociedad de consumidores*, no serlo, implica no pertenecer y estar en una situación de vulnerabilidad. De este modo “*en la sociedad de consumidores, los “inválidos” marcados para su exclusión (irrevocable y definitiva, sin apelación posible) son los “consumidores fallidos”* (Bauman, 2010, p.83). Estos inválidos son los que en sus intentos por revertir esa exclusión, ya marcada, van a entrar en conflicto con el Código Contravencional, deviniendo personas privadas de su libertad, es decir, *desviados*.

¹ Bauman, Zygmunt; *Vidas de consumo*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 78.

² Bauman, Zygmunt; *Daños colaterales*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 11-12

“Es desviado quien ha sido exitosamente etiquetado como tal, y el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente etiqueta como tal”. La explicación de Howard Becker es altamente ilustrativa a nuestros fines: “la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones sobre el “infractor” a manos de terceros”³.

Independientemente de que se trate de un “desviado puro” o de una “falsa acusación”, la persona conocerá lo que significa estar privada de su libertad por un plazo de hasta 10 horas, según la normativa que veremos. Ese tiempo es suficiente para viajar en un móvil policial hasta la Oficina Central de Identificación, para que se le extraigan las fichas dactiloscópicas, para ser fotografiado desde distintos ángulos, para estar encerrado junto a otros *desviados* y para finalmente tener derecho a una llamada y a una entrevista privada con la Defensa Oficial⁴. Posiblemente después será protagonista de una causa judicial en la que su nombre y apellido figuren al lado del título “imputado”.

En el “proceso de construcción de un patrón estable de comportamiento desviado”, esa experiencia, la de haber sido “identificado y etiquetado públicamente como desviado” (Becker, 2010, p. 50) es un paso crucial.

Ahora bien, las fuerzas de seguridad operan en un escenario y en un marco institucional que las excede. El Código Contravencional sancionado en 2004 (con cada una de las conductas que veremos) es producto de la Legislatura porteña, donde se encuentran representadas las distintas fuerzas políticas, que no son otra cosa que los representantes de “la gente”. Son en definitiva los “grupos sociales” quienes “crean la desviación al establecer las normas cuya infracción constituye una desviación” (Becker, 2010, p. 28). A esto se refiere Becker cuando dice que es la “desviación es creada por la sociedad”.

Marco legal

³ Becker, Howard; *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*, Argentina, Siglo Veintiuno Editores, 2014, p. 28

⁴ En el Manual Operativo de la Oficina Central de Identificación se puede ver en detalle en que consiste este procedimiento: <https://www.fiscalias.gob.ar/wp-content/uploads/2012/06/Gu%C3%ADa-del-Ingresante-al-MPF-CABA.pdf>

La normativa legal en la cual se encuadran las detenciones que a continuación analizaré está compuesta básicamente por la Ley 1472/04, Código Contravencional de la de la Ciudad de Buenos Aires, y por la Ley 12/98, Ley de Procedimiento Contravencional.

En la primera se detallan las más de 60 contravenciones que establece el Código, con sus correspondientes penas. Sin embargo, para este trabajo, anclado y limitado a las detenciones que en virtud de esa normativa se realizan, necesitaremos referirnos sólo a algunas de ellas, agrupadas en el mismo capítulo:

Título III – Protección del uso del espacio público o privado.

Capítulo II – Uso del espacio público y privado.

Art. 82. Cuidar coches sin autorización legal Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$) 200) a cuatrocientos (\$) 400) pesos. Cuando exista previa organización, la sanción se eleva al doble para el organizador.

Art. 84. Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$) 200) a cuatrocientos (\$) 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales. En las contravenciones referidas en el párrafo precedente, la autoridad preventora sólo puede proceder al inicio de actuaciones por decisión de un representante del Ministerio Público Fiscal.

Art. 86. Usar indebidamente el espacio público Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$) 500) a mil (\$) 1.000) pesos. Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$) 10.000) a sesenta mil (\$) 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulante en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el

comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

De la Ley de Procedimiento Contravencional nos interesan básicamente los artículos referidos al labrado del acta contravencional por la presunta violación del Código, y aquellos que habilitan a la detención del presunto contraventor, ya sea por aprehensión por conducta reiterada, o como sucede en la mayoría de los casos, para identificación de la persona:

Capítulo VI - Prevención

Art. 20. Coacción directa La autoridad preventora ejerce la coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante contravención cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utiliza la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. Habrá aprehensión sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta contravencional. La autoridad preventora respeta el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la Organización de Naciones Unidas, que se incorporan como anexo de la presente ley.

Capítulo X Actuación ante el o la Fiscal

Art. 37. Acta contravencional

Cuando la autoridad preventora compruebe prima facie la posible comisión de una contravención, debe asegurar la prueba y labrar un acta que contenga:

1. El lugar, fecha y hora del acta.
2. El lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho.
3. La descripción circunstanciada del hecho y su calificación legal contravencional en forma indicativa, o su denominación corriente.
4. Los datos identificatorios conocidos del presunto contraventor o contraventora.
5. El nombre y domicilio de los testigos y del denunciante, si los hubiere.
6. La mención de toda otra prueba del hecho.
7. La firma de la autoridad.

Art. 38. Identificación Si al momento de labrarse el acta del Art. 37 no se acreditase mínimamente la identidad del presunto contraventor/a, podrá ser conducido a la sede del Ministerio Público, y demorado por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad que en ningún caso podrá exceder de diez (10) horas. La tarea de identificación deberá en todos los casos llevarse a cabo bajo control directo e inmediato del Ministerio Público y con noticia al Juez de Turno.

Sobre los datos cuantitativos

Los datos cuantitativos sobre las detenciones surgen de información publicada por el Ministerio Público de la Defensa de la CABA, ya sea en informes técnicos o a través de sus redes sociales. Salvo que se especifique lo contrario, los datos provienen de un artículo titulado “*Defensa pública integral y personas privadas de su libertad*” escrito por la titular de la Dirección de Asistencia a las Personas Privadas de su Libertad, y publicado en la Revista Institucional de la Defensa Pública⁵.

Por su labor defensiva esa institución se refiere a “asistencias”, pero cada asistencia equivale a una detención. Las asistencias informadas por el MPD no son necesaria y exactamente el total de las detenciones efectuadas en la Ciudad, porque es posible que en algún caso la persona detenida no designase Defensa Oficial o designase abogado particular. No obstante, por la naturaleza de las contravenciones que motivaron las detenciones, esos casos son improbables.

Otra cuestión a tener en cuenta es que el total de detenciones no es igual al total de personas distintas que fueron detenidas. Sencillamente porque muchas de estas últimas son “reincidentes”, lo que también tiene mucho que ver con la naturaleza de las contravenciones por las que fueron privadas de su libertad.

Las detenciones realizadas en 2017 en contexto

⁵ Alonso, Emelina; “Defensa pública integral y personas privadas de su libertad: la relevancia de un dispositivo centralizado para el abordaje de la flagrancia en la Ciudad de Buenos Aires” en *Defensa Penal. Un modelo para armar*. Buenos Aires, Ministerio Público de la Defensa, 2018.

El primer dato a tener en cuenta respecto a las detenciones realizadas en 2017 (1095) es que las mismas han duplicado a las realizadas en 2016 (492). Este aumento no es nuevo sino que ya venía registrándose respecto a 2015 (281).

Las 1095 detenciones de 2017 se distribuyen del siguiente modo:

Tabla 1

Artículo del Código Contravencional	f %
Art. 86 - Usar indebidamente el espacio público	53
Art. 82 - Cuidar coches sin autorización legal	12
Arts. 86 y 82	13
Art. 88 - Portar armas no convencionales ⁶	7
Art. 84 - Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos	4
Otros	11
Total	100

A partir de estos datos, podemos construir uno muy interesante y es que, por lo menos, el 82% de las detenciones estuvo vinculado a contravenciones señaladas en el capítulo “Uso del espacio público” (arts. 82, 84 y 86). El porcentaje seguramente sería mayor si tuviéramos el detalle del “Otros”, y entre los que deberíamos buscar aquellas por los Artículos 83, 85 y 87 CC, Ensuciar bienes, Ruidos molestos y Ocupar la vía pública, que indudablemente los hay. Recordemos que las Contravenciones del CC son más de 60.

Por lo pronto, sabemos que el 82% de las detenciones del período correspondieron a actividades en las que personas sin credenciales para la *sociedad de consumidores* intentaron insertarse en ella vendiendo productos (art. 86), un servicio (art. 82) o directamente su propio cuerpo (art. 84).

En el 93% de los casos la persona fue detenida porque en el momento en el que se le labró el Acta Contravencional no pudo acreditar su identidad. El 7% restante son casos de aprehensión, es decir aquellos en los que la persona supuestamente fue advertida previamente y aun así continuó con la conducta contravencional.

“El problema de los trapitos” o Cuidar coches sin autorización legal

⁶ del Título IV Protección de la seguridad y la tranquilidad. Capítulo I Seguridad pública.

Art. 88 - Portar armas no convencionales Quien porta en la vía pública, sin causa que lo justifique, cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, es sancionado/a con multa de un mil (\$) 1.000) a tres mil (\$) 3.000) pesos o cinco (5) a quince (15) días de arresto.

15 de noviembre de 2015, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Gobernador de la Provincia homónima exponen y debaten sus propuestas y modelos de país, presentados por ambos como antagónicos. Durante la discusión del tópico “Seguridad y Derechos Humanos”, mientras se debate sobre el narcotráfico, el Gobernador pregunta: “*si todavía no pudiste resolver el problema de los trapitos, ¿en serio creés que la gente va a creer que vos podés solucionar el problema del narcotráfico?*”

“*El problema de los trapitos*”, se ha ido agravando durante los últimos años. Las detenciones originadas por la actividad de cuidar coches fueron 58 en 2015, 174 en 2016 y 750 en 2017⁷.

Relacionando estos datos con los totales de detenciones anuales, podemos ver que el aumento no sólo fue nominal sino también porcentual, representando el 21%, el 35% y el 68% cada año.

En el artículo “*Defensa pública integral y personas privadas de su libertad*”, la autora señala que la conducta más perseguida durante 2017 fue la de cuidar coches, y que “*fue imputada tanto a través de la figura del art. 82 del Código Contravencional relativa al estacionamiento o cuidado de vehículos sin autorización legal, como a partir de la figura del uso indebido del espacio público prevista en el art. 86*” (2018, p. 257).

Una interesante nota en el diario La Nación resulta útil para analizar las estadísticas y comprender porque la misma actividad de “*Cuidar coches sin autorización legal*” empieza a ser imputada junto a la de “*Usar indebidamente el espacio público*”, o es directamente reemplazada por esta, aunque el “*hecho*” fuese siempre el mismo. La explicación es muy sencilla. La actividad de cuidar coches plasmada en el Código Contravencional, escribe el periodista:

sanciona a las personas que exigen retribución económica por cuidar vehículos en la vía pública sin contar con autorización. Para comprobar la extorsión -el pedido de dinero a cambio de la promesa de vigilancia-, es necesario demostrarlo con testigos y, sobre todo, que el damnificado lo denuncie. En este laberinto se traban muchas de las situaciones que habitualmente se ven en la calle porque la denuncia no se realiza⁸.

⁷ Los datos correspondientes a 2015 y 2016 figuran en el *Informe de Gestión del Ministerio Público de la Defensa 2014/2017*. El de 2017 fue publicado por la institución a través de las redes sociales.

⁸ Diario La Nación. (2017). *Los “trapitos” empiezan a ser penados con tareas comunitarias*. Recuperado en junio de 2017 en: <http://www.lanacion.com.ar/1993367-los-trapitos-empiezan-a-ser-penados-con-tareas-comunitarias>

A fin de saldar ese “vacío legal” que permite a esos *consumidores fallidos* pagar “sólo” con unas horas de detención, una habilidosa Fiscal encontró en el artículo “Usar indebidamente el espacio público”, una aparente solución al “*problema de los trapitos*”. Este artículo sanciona a “*quien realiza u organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público*”. La Fiscal es clara cuando explica que “*Todo el mundo sabe que hay trapitos, pero es muy difícil probarlo porque el damnificado no suele hacer la denuncia por temor*”. El artículo 86 C.C. no requiere denunciante.

La nota continúa dando cuenta de cómo esta nueva política del Ministerio Público Fiscal se tradujo en mayores cargas para “*los trapitos*” tales como probationes, requerimientos de juicios, etc. El título de la nota es “*Los “trapitos” empiezan a ser penados con tareas comunitarias*”.

El acto es el mismo. Antes el castigo era la privación de la libertad por unas horas. Ahora, a través de un mecanismo legal, se suman otros. Vale la pena citar nuevamente a Becker cuando afirma que “*la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones sobre el “infractor” a manos de terceros*” (2010, p. 28).

Finalmente, combinar los datos publicados por el Ministerio Público de la Defensa en su revista (volcados en la Tabla 1) y en sus redes sociales, nos permite construir una nueva tabla para conocer cuales fueron efectivamente las conductas que más detenciones motivaron en 2017:

Tabla 2

Actividad perseguida	f %
Cuidar coches sin autorización legal	68
Usar indebidamente el espacio público	11
Portar armas no convencionales	7
Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos	4
Otros	10
Total	100

Objeto de debate presidencial, en la mira de los emprendedores morales, señalados por los medios de comunicación, cada vez más denunciados y repudiados por los dueños de los autos cuya seguridad dicen garantizar, “*los trapitos*” parecen ser el tipo ideal de componente de la “*infraclase*” creada por Bauman. Esa que está compuesta por un “*conglomerado de personas que han sido declaradas fuera de los límites en relación con todas las clases sociales... con pocas posibilidades y ninguna necesidad de readmisión: gente sin papel asignado, que no aporta nada a la vida de los demás*” (2010, p. 166).

“El problema histórico” de los manteros o Usar indebidamente el espacio público

Si el anterior Jefe de Gobierno de la ciudad no pudo resolver “*el problema de los trapitos*” el actual se jacta de haber resuelto “*un problema histórico*” al erradicar la venta ambulante en el barrio de Once. Uno de los puntos para tal solución fue acordar con “*los manteros*” su “*reubicación*” en lugares habilitados, fuera del espacio público. Algunos *marteros*, no satisfechos con el acuerdo, decidieron protestar y manifestarse cortando las principales avenidas de la zona. Finalmente fueron desalojados y varias personas resultaron detenidas, principalmente por Atentado y/o Resistencia a la autoridad, delitos contemplados en el Código Penal.

Las detenciones originadas a partir del labrado de actas contravencionales por uso indebido del espacio público fueron 49 en 2015, 87 en 2016 y 115 en 2017⁹, lo que evidencia que cada vez son más los *consumidores fallidos* que son detenidos por esta contravención.

Si frente a “*los trapitos*” la sociedad puede presentarse como un “*nosotros*” contrapuesto a un “*ellos*”, en la medida que estos últimos son sólo una molestia que no reporta ningún beneficio, la línea divisoria no es tan nítida cuando hablamos de “*los manteros*”.

Esos *inválidos* que se presentan con “*productos ilegales*”, que “*bloquean las veredas*” y que “*cortan el paso a los peatones*”, según lo describe el Jefe de Gobierno, pueden sin embargo a veces ofrecer productos a precios convenientes. Precios que permiten por un momento, al menos durante la transacción, alivianar o suspender las quejas de “*los vecinos de la Ciudad*” que “*vienen reclamando para recuperar espacios que son de todos los porteños*”¹⁰.

⁹ Los datos correspondientes a 2015 y 2016 figuran en el *Informe de Gestión del Ministerio Público de la Defensa 2014/2017*. El de 2017 fue publicado por la institución a través de las redes sociales.

¹⁰ Recuperado en septiembre de 2018 en <https://www.rodriquerlarreta.com.ar/sobre-lo-marteros-en-once/>

Tal vez por eso, la figura más emblemática del detractor de *los manteros* no sea “*la gente*” sino aquel que se siente directamente perjudicado por su “*competencia desleal*” en el mercado, el “*comerciante*”. Una nota del diario La Nación expone el caso de un comerciante devenido en “*mantero*”. El título es fantástico: “*Era comerciante, su negocio fracasó por los manteros y ahora él se convirtió en uno de ellos*”¹¹. Más allá de la paradoja, confirmada sólo a medias dentro de la nota, interesa la última respuesta que el converso da durante la breve entrevista. La misma se desarrolló en el marco de la protesta mencionada más arriba. Fue entonces luego de que el “*nuevo mantero*” dijese que había aceptado la propuesta del Gobierno de registrarse y pasar a trabajar en un lugar habilitado, que el periodista preguntó: “*¿Si ya estás inscripto por qué viniste a la protesta de hoy?*”. Su respuesta fue: “*Para apoyar a mis compañeros*”.

A diferencia de “*los trapitos*”, “*los manteros*” despliegan una estrategia de supervivencia que en determinadas circunstancias favorece la formación de una identidad alrededor de la misma y que les permite, por ejemplo en este caso, abandonar el espacio público con ciertas condiciones favorables¹². Su suma además en algunos casos, como elemento aglutinador, la nacionalidad extranjera de los contraventores, lo que también marca una diferencia con los “*trapitos*”.

Claro que ser inmigrante sin dinero en una *sociedad de consumidores* no es precisamente una ventaja, y pareciera serlo menos si se llega desde un lugar lejano. En el marco del mismo conflicto, un vendedor senegalés expresó su preocupación en ese sentido, luego de que su comunidad no fuera recibida por las autoridades locales: “*Queremos ser recibidos como la comunidad boliviana y peruana. Estuvimos dos horas sin que nos reciban. Tenemos miedo, porque nos dejan afuera a los africanos*”¹³. Sin embargo, el problema no es fundamentalmente uno de nacionalidades. Los inmigrantes que terminan privados de su libertad, no solo tienen en común ser inmigrantes, principalmente los une la exclusión y la pobreza, lo que los convierte en *consumidores fallidos* e indeseables. La nacionalidad es un complemento.

11 Diario La Nación. (2017). *Era comerciante, su negocio fracasó por los manteros y ahora él se convirtió en uno de ellos*. Recuperado en junio de 2017 en <http://www.lanacion.com.ar/1975612-era-comerciante-su-negocio-fracaso-por-los-manteros-y-ahora-el-se-convirtio-en-uno-de-ellos>

12 Más información en: <http://www.perfil.com/politica/que-dice-el-acuerdo-entre-larreta-y-los-manteros.phtml>

13 Diario La Nación. (2017). *Los manteros senegaleses, otra cara del conflicto por la venta ambulante*. Recuperado en septiembre de 2018 en <https://www.lanacion.com.ar/1975391-senegaleses-manteros>

Siempre en relación al mismo conflicto del barrio de Once, un Senador, pero del partido opositor al del jefe de gobierno de la Ciudad, manifestó que “*En los últimos 25 años ha habido un marco de políticas muy flexibles en materia migratoria*¹⁴”. Volviendo al deseo del vendedor senegalés, de “*ser recibidos como la comunicad boliviana y peruana*”, vale la pena citar al mismo Senador cuando explica que el “*El problema es que siempre funcionamos como ajuste social de Bolivia y ajuste delictivo de Perú*”, importando pobres o directamente delincuentes.

Es ilustrativa a nuestros fines la pregunta que se formula el legislador “*¿Cuánta miseria puede aguantar la Argentina recibiendo inmigrantes pobres?*”. El problema no es que sean inmigrantes, sino que sean pobres.

“El mercado nos pide putas” u Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos

En el contexto del sistema de relaciones centrado en la oposición hombre - mujer, Lohana Berkins, militante de los Derechos Humanos, sostuvo: “*En esta sociedad que te obliga a definirte como hombre o como mujer, yo digo: soy travesti*”. En su última carta, antes de despedirse con el grito Furia Travesti Siempre, escribió: “*El tiempo de la revolución es ahora, porque a la cárcel no volvemos nunca más*”¹⁵.

Precisamente con el argumento de que el Art. 84 del CC “*se ha convertido para las fuerzas de seguridad en un “justificativo” para abusos, extorsión, discriminación, violencia institucional/social e impunidad sobre estos sectores vulnerables*”¹⁶, un Legislador porteño propuso que sea derogado. En el mismo sentido, en un artículo titulado “*Las facetas de la justicia*”, su autor señala que este tipo de normativa ha tenido en la Ciudad de Buenos Aires

¹⁴ Diario La Nación. (2017). *Miguel Ángel Pichetto se metió en la polémica con los manteros y volvió a pedir que se controle a los inmigrantes*. Recuperado en junio de 2017 en: <http://www.lanacion.com.ar/1976064-miguel-angel-pichetto-inmigrantes-manteros-once>

¹⁵ Diario Página 12. (2012). *Murió Lohana Berkins*. Recuperado en junio de 2017 en <https://www.pagina12.com.ar/diario/ultimas/20-291862-2016-02-05.html>

¹⁶ Portal Noticias Urbanas (2017). *Denuncian la “estigmatización y criminalización” de la oferta sexual en la Ciudad*. Recuperado en septiembre de 2018 <http://www.noticiasurbanas.com.ar/noticias/denuncian-la-estigmatizacion-y-criminalizacion-de-la-oferta-sexual-en-la-ciudad/>

“un mercado alcance en travestis y mujeres transexuales, en especial de condición migrante”¹⁷.

Las detenciones por la presunta violación a este artículo fueron 31 en 2015, 78 en 2016 y 43¹⁸ en 2017. El descenso en el último año no es sólo nominal sino también porcentual, disminuyendo del 16% del total de las detenciones en 2016 al 4% en 2017.

Distintas hipótesis pueden esgrimirse en relación a esta caída. Las más benévolas serían suponer una caída en la actividad o una menor persecución policial a partir del empoderamiento cada vez mayor de las mujeres y de las personas trans. Otras menos alentadoras serían un viraje a sanciones informales, extra jurídicas, o, por el contrario, a elevar la apuesta jurídica y a imputar un delito junto a la contravención (como por ejemplo el de Resistencia a la Autoridad) convirtiendo de ese modo a las detenciones -y a las causas judiciales- en penales.

Por lo pronto, a los fines de este trabajo, el dato concreto es que el número de personas detenidas por “Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos” ha disminuido, pasando de ser la tercera causa de detenciones en 2016 a la cuarta en 2017, invirtiendo posiciones con “Portar armas no convencionales”. “Trapitos” y “manteros” han ocupado, siempre en ese orden, el primer y segundo puesto durante los 3 años analizados.

A diferencia de “los trapitos” y al igual que en el caso de “los manteros”, lo que las personas “oferentes de sexo” en la vía pública “brindan”, no tiene ningún elemento que pueda ser considerado como coercitivo. Su reproducción depende justamente de la iniciativa voluntaria de los que pagan, ya sean estos entendidos como “clientes” o como “prostituyentes”. El Código Contravencional se refiere a la “oferta y demanda” de sexo, lo que parece enmarcar más una relación de consumo que una de explotación. Más allá de este debate, el artículo 84 sanciona a las dos partes del intercambio. Si bien no hay estadísticas sobre los roles dentro del mismo, todo parece indicar que las detenciones de los “compradores” son excepcionales por no decir inexistentes.

La nuestra es una sociedad cuya “característica más prominente... es su capacidad de transformar a los consumidores en productos consumibles” (Bauman, 2010, p.26). De ese modo, los *consumidores fallidos* pueden redimirse transformándose ellos en objeto de

¹⁷ Fernández Valle, Mariano; “Las facetas de la justicia” en *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la CABA*. Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2018.

¹⁸ El número entero no aparece en el artículo “Defensa pública integral y personas privadas de su libertad” sino que se desprende de ser el 4% de los 1095 casos, por lo que es quizás un aproximado.

consumo, insertándose de ese modo en la sociedad de consumo. Si logran ser exitosos en tanto objetos de consumo, de ese modo su carácter de “*extraño*” se apacigua o desaparece y con él sus posibilidades de convertirse en “*outsider*”. El mercado de consumo no discrimina, en la medida que exista un rédito. El éxito teatral y televisivo de muchas travestis es un ejemplo.

En el mismo sentido, “*a partir del momento en que la comunidad gay muestra su potencia en el concurso general de consumo*” plantea Bauman, “*comienza a ser reconocida por el discurso dominante*”¹⁹. Todos lo que puedan convertirse en un producto atractivo son aceptables en la sociedad de consumo.

Sin embargo, en relación a la comunidad trans, el mundo del espectáculo es una fantasía accesible sólo a una ínfima minoría. “*El mercado nos pide putas*” explicó Lohana Berkins.

“Limpiavidrios” y “artistas callejeros”

La comisión de asuntos jurídicos de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra actualmente analizando la posibilidad de reformar el Código Contravencional. Una de las iniciativas, retomando el “vacío legal” identificado por la Fiscal en el caso de los trapitos, y salvado en parte por la utilización del artículo 86, tiene que ver con la modificación del artículo 82, de modo tal que la contravención sea “*Brindar servicio de estacionamiento*”. Eventualmente, si se constatará además la exigencia de dinero a cambio, eso sería una suerte de agravante.

Otra de las modificaciones buscaría sancionar a otros *consumidores fallidos* que buscan insertarse en la *sociedad de consumidores* a través de otro “servicio”, los “*limpiavidrios*”. En ese caso no se trataría de una modificación de la normativa para (lograr) sancionar la misma acción, ya existente, como en el caso anterior, sino directamente de la creación de una nueva figura contravencional.

Una tercera estrategia, con alguna similitud pero también diferencia a la de aplicar el artículo 86 junto al 82, sería la de aplicar figuras ya existentes a conductas para las que no

¹⁹ Bauman, Zygmunt; El retorno del péndulo. Sobre psicoanálisis y el futuro del mundo líquido. Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 13.

fueron pensadas. Ese es el temor de los “artistas callejeros”, que por estos días se manifiestan en el espacio público con la consigna “El arte callejero no es delito”. La propuesta que ha generado la polémica consiste en que el actual Artículo 52 - Ruidos Molestos, incluya la figura de ruidos molestos provenientes de la vía pública. En este caso no se buscaría ajustar las normas para cercar al mismo *consumidor fallido*, sino para caer sobre otros hasta entonces no “tocados” por el Código Contravencional.

Finalmente también se proponen modificaciones vinculadas al aumento del valor de las multas, a la posibilidad de realizar denuncias anónimas y a cuestiones procesales que según el Defensor General del Ministerio Público de la Defensa, “*vulneran derechos y garantías*” y que llevarían a la “*criminalización de colectivos y comunidades en situación de clara vulnerabilidad*”²⁰.

Consideraciones finales

En una *sociedad de consumidores* es precisamente el no serlo, o el serlo de una manera errática, lo que marca la exclusión y otorga el atributo de “*otro*”. “*Las ciudades son espacios donde los extraños están y circulan en estrecha proximidad*” (Bauman, 2011, p. 86). Cuando con su molesta presencia buscan insertarse, aunque sea de manera marginal, en una sociedad en la que no tienen credenciales para ser parte, aumentan sus posibilidades de convertirse de “*extraños*”, de “*consumidores fallidos*” en “*outsiders*”.

Si además son inmigrantes, sus posibilidades de ser responsabilizados por los efectos negativos de la sociedad de consumo, aumentan. La paradoja es que los responsabilizados son precisamente los que más los sufren.

Las estadísticas dan cuenta de que 3 de los 4 artículos del Código Contravencional a partir de los cuales se generaron más detenciones están vinculados a estrategias de subsistencia en el marco de relaciones de consumo, ya sea que se comercialice un servicio, un objeto o el propio cuerpo.

²⁰ Diario Infobae. (2018). *Ciudad: el oficialismo vuelve a impulsar la prohibición de trapitos y limpiavidrios*. Recuperado en septiembre de 2018 en <https://www.infobae.com/sociedad/2018/09/16/ciudad-el-oficialismo-vuelve-a-impulsar-la-prohibicion-de-trapitos-y-limpiavidrios/>

La ausencia de un capital económico, cultural y social que les permita insertarse exitosamente en la sociedad de consumidores, es el rasgo que todos tienen en común y sobre lo que se construye su “otredad”, que los hace finalmente vulnerables a ser etiquetados como *outsiders*.

Aún en el caso de las personas trans -en una sociedad que si bien ha evolucionado hacia un mayor respeto por la diversidad sigue siendo cruel y excluyente- no es un tema de género o de prostitución exclusivamente lo que las lleva a verse privadas de su libertad, sino el no haber logrado insertarse exitosamente en un mundo de consumo.

En un trabajo titulado “*trabajo sexual: estigma e implicancias relacionales*” los autores ofrecen una muy clara explicación:

Las consecuencias de un estigma (prostitución o travestismo) no son homogéneas: la sanción ante la “alta prostitución” es considerablemente menor que la que despierta la “baja” prostitución, de la misma manera que la clase de sanción que suscitan las travestis que han podido hacerse un lugar en el mundo nocturno del espectáculo urbano no es simétrica a la reprobación que despiertan las travestis pobres que, por esta última condición no han podido acondicionar su cuerpo para competir en el mercado de los espectáculos nocturnos y no tienen otra salida laboral que la “baja prostitución” en las áreas marginales²¹.

Esto está lejos de afirmar que las personas trans no sufran discriminación y reprobación, aun cuando estén insertas en el mundo de consumo, significa únicamente que en ese caso la sanción no conduce a la privación de la libertad.

“*El sistema penal golpea la base más que la cima de la sociedad*”. Cuando Bauman traza el recorrido efectuado por sociólogos del Derecho y de las prácticas punitivas para explicar esa afirmación de Tomas Mathiessen, ubica en la primera de las causas a “*la selectividad del legislador, interesado en preservar un determinado tipo de orden*”. En ese marco, “*las acciones con mayores probabilidades de aparecer en el código penal son las que cometen, más que nadie, los excluidos del orden, los humillados y los pisoteados*”²². Cuando se repite una y otra vez que se “*criminaliza la pobreza*” es por ahí por donde debería empezar la discusión, aunque siempre resulte más fácil identificar, y ahora filmar, al policía como responsable exclusivo de la detención.

²¹ Meccia, Ernesto y otros; “Trabajo sexual: estigma e implicancias relacionales. Trayectorias de vulnerabilidad de mujeres y travestis en situación de prostitución en el sur del Gran Buenos Aires” en *Los nuevos rostros de la marginalidad. La supervivencia de los desplazados*. Argentina, Biblos: Instituto Gino Germani, 2005, p. 116.

²² Bauman, Zygmunt; *La globalización*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 160.

Legisladores, políticos de diversos espacios, funcionarios de la justicia, policías, medios de comunicación, y la sociedad civil en general, están detrás también. Becker lo sintetiza cuando dice que “*la desviación es creada por la sociedad*”. Es necesario indagar en esa construcción social y superar el déficit que identifica al señalar que la mayor parte de las investigaciones sobre la desviación “*se han concentrado en los participantes inmediatos del drama localizado*” (2014, p. 223).

Un problema de los *consumidores fallidos* es que no todos los ven, son en definitiva sólo una de las tantas miradas con la que se puede abordar la cuestión de la marginalidad. Otro es que aun reconociendo su existencia, su defensa resulta poco épica, romántica y redituable comparada con la de otros colectivos. De cualquier modo “*el consumo como vocación es un derecho humano universal y una obligación que no admite excepciones. En ese sentido, la sociedad de consumidores no reconoce diferencia de edad o género ni las tolera (por contrario a los hechos que parezca) ni reconoce distinciones de clase (por descabellado que parezca)*” (2011, pp. 80-81). En este escenario, todo parece indicar que los *consumidores fallidos* seguirán siendo culpables.